

**Asunto C-217/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

6 de abril de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Administrativen sad Veliko Tarnovo (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Veliko Tarnovo, Bulgaria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

19 de febrero de 2021

**Parte demandante:**

«AGRO — EKO 2013» EOOD

**Parte demandada:**

Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond «Zemedelie» (Director ejecutivo del Fondo nacional de agricultura)

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso contra la denegación tácita por el Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond «Zemedelie» (Director ejecutivo del Fondo nacional de agricultura; este último, en lo sucesivo, «DFZ») de una solicitud de ayuda presentada por un agricultor para la campaña 2018 en el marco del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020 — Desacuerdo entre las partes sobre la existencia de tal denegación tácita

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común

Artículo 267 TFUE

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Significa el término «pago» utilizado en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, la conclusión del procedimiento iniciado a raíz de una solicitud de pago?
- 2) ¿Equivale la percepción efectiva del importe solicitado por un agricultor a una decisión positiva del organismo pagador sobre la solicitud de activación de los derechos de pago, o correlativamente, constituye el hecho de no recibir los fondos en caso de publicación oficial de los pagos para la medida correspondiente una denegación de los derechos de pago solicitados si la persona no ha sido informada de la continuación del procedimiento mediante nuevos controles?
- 3) ¿Exige el plazo establecido en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que los Estados miembros hayan verificado las condiciones de admisibilidad antes de su vencimiento, y puede continuarse dicho examen únicamente con carácter excepcional?
- 4) ¿Constituye el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, una denegación tácita del pago de la ayuda si el agricultor no ha sido informado de la realización de controles complementarios, y no existe un documento escrito al respecto?

## Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 549), en particular el considerando 27 y los artículos 40, 63, 72 y 75

Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

## Disposiciones de Derecho nacional invocadas

### 1. Disposiciones nacionales

Administrativnoprotsesualen kodeks (Código de procedimiento administrativo; en lo sucesivo, «APK»), artículos 21, 54, 57, apartado 1, y 58

Zakon za podpomagane na zemedelskite proizvoditeli (Ley de ayuda a los agricultores), artículos 41 y 43

Naredba N°7 ot 24.02.2015 za prilagane na myarka 10 «Agroekologia i klimat» ot Programata za razvitie na selskite rayoni za perioda 2014 — 2020 (Reglamento n.º 7, de 24 de febrero de 2015, sobre la aplicación de la medida 10 «Agroambiente y clima» del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020), artículos 50 y 52

## 2. Jurisprudencia nacional

Según el órgano jurisdiccional remitente, la jurisprudencia del Varhoven administrativen sad (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) de la República de Bulgaria, relativa a la cuestión de si la falta de resolución de la autoridad competente sobre la solicitud de ayuda de un agricultor constituye una denegación tácita, no es uniforme. En la mayor parte de la jurisprudencia de dicho tribunal, se considera que no existe tal denegación, ya que el Derecho nacional no fija ningún plazo para pronunciarse. El artículo 75 del Reglamento n.º 1306/2013 establece un plazo para el pago, pero no para autorizar o denegar el abono de la ayuda solicitada mediante un acto administrativo; el apartado 2 de esta disposición no establece un plazo para la realización de los controles. Por su parte, algunas sentencias del Varhoven administrativen sad recuerdan que si se considerase que no existe una denegación tácita, ello llevaría a privar a los agricultores que hubieran solicitado una ayuda de la protección jurídica frente a la inacción de la autoridad competente.

### Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 «AGRO — EKO 2013» EOOD es una sociedad mercantil que elabora productos agrícolas, y figura registrada como titular de una explotación agrícola.
- 2 Esta empresa presentó un solicitud de ayuda con el UIN (número de identificación exclusivo) n.º 04/210518/78639 para la campaña 2018 en virtud del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020, con la cual solicitaba ayudas en el marco de los siguientes regímenes: «Régimen de pago único por superficie», «Régimen de pago redistributivo», «Régimen de pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente — Pagos directos verdes», «Régimen de ayuda asociada para ovejas y/o cabras bajo control selectivo», «Régimen de ayuda asociada para fruta», «Régimen de ayuda asociada para verduras», «Régimen de ayuda asociada para cultivos proteaginosos», «Régimen de ayuda nacional transitoria para tierras agrícolas por hectárea», «Régimen de ayuda nacional transitoria para ovejas y/o cabras, asociado a la producción», medida 10 «Agroambiente y clima», «Pagos compensatorios en zonas de montaña» y «Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales

significativas». La solicitud de ayuda iba acompañada de los documentos necesarios, y los datos facilitados en ella fueron verificados automáticamente.

- 3 Una parte de las parcelas explotadas por «AGRO — EKO 2013» EOOD fue objeto de controles sobre el terreno que acreditaron el cumplimiento de las condiciones legales.
- 4 «AGRO — EKO 2013» EOOD percibió pagos por las ayudas solicitadas con arreglo a los regímenes y medidas, con excepción de la medida 10 «Agroambiente y clima», por la que no recibió ningún escrito de notificación.
- 5 Mediante solicitud de 21 de febrero de 2020, con número de entrada 02-040-2600/3712#4, dirigida al director ejecutivo del DFZ, la empresa reclamó el pago de conformidad con la solicitud con UIN 04/210518/78639 para la campaña 2018 en virtud del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020, respecto a la medida 10 «Agroambiente y clima». No existe una decisión sobre esta solicitud.
- 6 Durante el procedimiento judicial, en la vista celebrada el 24 de junio de 2020, se presentó un escrito con número de entrada 02-040-2600/37121/5/09.03.2020 en que se reclamaba un nuevo cálculo del importe de la ayuda con UIN 04/210518/78639 para la campaña 2018 en virtud del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020, en relación con la medida 10 «Agroambiente y clima», así como la expedición de un escrito de notificación relativo a la autorización y pago de la ayuda respecto a dicha medida. Se fundamentaba el nuevo cálculo solicitado en otro escrito de la Direktsia «Tehnicheski inspektorat» (Dirección «Inspección Técnica») de 8 de noviembre de 2019, relativo al control efectuado en una parcela. Hasta la conclusión del trámite de práctica de pruebas no se presentaron alegaciones sobre la recepción de una respuesta al escrito, la incoación de un procedimiento administrativo, la rectificación y la adopción de una decisión de autorización por escrito. Del extracto de la base de datos presentada por el demandado se desprende que hasta la conclusión del trámite de práctica de pruebas el 20 de enero de 2021 no se había producido ningún pago en relación con la ayuda solicitada respecto a la medida 10 para la campaña 2018. Asimismo, de allí se deduce que el importe solicitado en virtud de dicha medida no ha sido autorizado.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 7 La demandante alega que el director ejecutivo del DFZ denegó tácitamente su solicitud de ayuda con UIN 04/210518/78639 para la campaña 2018 en virtud del Programa de desarrollo rural para el período 2014-2020, en relación con la medida 10 «Agroambiente y clima». Aduce que la decisión debía adoptarse en el plazo previsto en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, ya que la demandante no fue informada de la necesidad de realizar otros controles

complementarios más allá de los ya realizados sobre el terreno en sus instalaciones.

- 8 El demandado considera que no cabe una denegación tácita por parte del director ejecutivo del DFZ cuando existe la obligación de adoptar un acto administrativo separado. Tampoco cabe una denegación tácita, ya que no existe un plazo para que la autoridad administrativa tome una decisión.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 9 Las partes en el presente procedimiento no rebaten los hechos. La demandante presentó una solicitud de ayuda para la campaña 2018 que no fue resuelta por escrito por la autoridad, y la medida 10 no fue objeto de pago alguno. No existe ningún acto administrativo del demandado por el que se ordenase la suspensión del procedimiento administrativo iniciado a raíz de la solicitud o la realización de controles complementarios necesarios.
- 10 Las partes discrepan, en esencia, sobre la existencia de una denegación tácita de la ayuda para la campaña 2018 por parte del demandado.
- 11 Con arreglo a una aplicación estricta de las normas previstas en el Administrativnoprotsesualen kodeks (Código de procedimiento administrativo; en lo sucesivo, «APK») para la adopción de actos administrativos individuales (como sucede indudablemente cuando la autoridad administrativa decide si concurren los requisitos para el pago de la ayuda solicitada en virtud de los regímenes y medidas de ayuda), el plazo máximo para expedir un escrito de notificación es de 14 días a partir de la presentación de la solicitud de ayuda. Evidentemente, el plazo de 14 días previsto en el APK no es suficiente para realizar el examen de las condiciones de admisibilidad. En estas circunstancias, debería expedirse un documento de suspensión del procedimiento para cada solicitud. Habida cuenta del flujo de documentos que dificulta los procedimientos de examen de las solicitudes de ayuda para pagos directos, la jurisprudencia ha rechazado la aplicabilidad de los plazos previstos en el APK en los procedimientos de adopción de actos administrativos individuales respecto de las solicitudes de ayuda presentadas para pagos directos.
- 12 Por otra parte, las normas sustantivas no fijan plazos específicos para la expedición de escritos de notificación relativos a la autorización y al pago de las ayudas solicitadas en virtud de los regímenes y medidas de ayuda. Además, la Zakon za podpomagane na zemedelskite proizvoditeli (Ley de ayuda a los agricultores) ni siquiera prevé la adopción de un acto administrativo independiente respecto de la solicitud de ayuda presentada. El artículo 43 de esta Ley hace referencia a los «pagos directos», precisando las condiciones para la realización, denegación o reducción de los pagos. Este enfoque legislativo se corresponde con los Reglamentos n.º 1306/2013 y n.º 1307/2013[3], donde las solicitudes de ayuda se denominan «solicitudes de derechos de pago», y se establecen plazos de pago.

- 13 Las disposiciones administrativas que regulan las condiciones de la medida 10 «Agroambiente y clima» establecen la obligación del organismo pagador del DFZ de notificar por escrito a los agricultores, obligación que sin embargo no está sujeta a ningún plazo, y la información que se facilita a los agricultores comprende la notificación por escrito de las ayudas abonadas.
- 14 Además, cada uno de los pagos efectuados en el marco de las distintas medidas se publica en el sitio web del organismo pagador (DFZ), de modo que los agricultores también pueden conocer los pagos efectuados a través de los medios de comunicación.
- 15 Dado que la autoridad administrativa utiliza los términos «autorización», «aprobación» y «pago» como elementos individuales del procedimiento de tramitación definitiva de las solicitudes de ayuda, mientras que el Reglamento n.º 1306/2013 no establece ningún requisito que obligue a poner fin al procedimiento de examen de las solicitudes de derechos de pago mediante la adopción de un acto administrativo separado, es necesario aclarar la naturaleza del plazo previsto en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013 y del término «pago» que en él se emplea.
- 16 Según el órgano jurisdiccional remitente, el examen de las solicitudes de pago directo que no está sujeto a un plazo no es compatible con el principio de buena administración consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta es aplicable en el presente caso, dado que tanto la autoridad administrativa como el órgano jurisdiccional aplican normas de la Unión. Por lo que respecta a la protección jurídica y a la posibilidad de pago de una ayuda reconocida judicialmente, es preocupante que, desde la campaña 2016 hasta la fecha, no se haya expedido ningún escrito de notificación relativo a los pagos directos, como se desprende de los datos publicados en el sitio web del demandado en relación con los escritos de notificación no entregados.
- 17 Al órgano jurisdiccional remitente no le consta ninguna jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la interpretación del artículo 75 del Reglamento n.º 1306/2013, a la luz del derecho a una buena administración en la aplicación por un Estado miembro de las disposiciones del Derecho de la Unión consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.